



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 357- 2014-MPH/A

Ayacucho, 26 mayo 2014

VISTO:

El dictamen Nro. 039-2014-MPH/16, sobre recurso de Apelación Presentado por el administrado Jorge Uribe Guimoya contra la Resolución de Gerencia Nro. 181-2014-MPH/GSM-SGCMPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que Con fecha 23 de Abril del año 2014, el administrado Jorge Uribe Guimoya interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nro. 181-2014-MPHjGSM-SGCMPM.43.47 de fecha 25-MAR-14, acto administrativo mediante el cual, la Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga resuelve en su Artículo Primero: Declarar Infundada el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Nro. 102-2014-MPH/GSMMSGCMPM. 43.47, promovido por el administrado Jorge Eusebio Uribe Guimoya.

Que la Resolución de Gerencia que se emitió por los siguientes fundamentos de hecho y derecho: *Que, "la autonomía como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normal; regular y administrara los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en sus poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación Que, las competencias y funciones municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, concordante con el código de los Niños y Adolescentes Ley Nro. 27337 ". Que, La Municipalidad Provincial de Huamanga mediante la Ordenanza Municipal Nro. 007-2011-MPHJA, se aprobó el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas 2011, estableciendo taxativamente la infracción de permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad con código 08-012 y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses el establecimiento comercial y con medida complementaria mediata la revocatoria de la licencia de apertura, para vigilar el cumplimiento de los derechos de los adolescentes, cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos": Que, en el presente caso el propietario del establecimiento expende licores y otras sustancias dañinas en lugar público a los adolescentes; es así que, el Fiscal de Prevención de Delito en el primer folio del acta de fecha 13 de diciembre del año 2013 deja constancia que efectivamente encontró las cuatro menores de edad, en el interior del establecimiento comercial libando el licor en jarras.....El administrado basa su recurso de apelación en la siguiente fundamentación: Que, "habiéndose realizado el acta de constatación y fiscalización Nro. 004922/ por parte de los funcionarios pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se puede verificar la incidencia del delito de violación de domicilio y allanamiento indebido por parte de la Administración Pública, en la cual se perpetró dicho bien, sin ninguna orden jurisdiccional competente, ni con permiso del titular del establecimiento comercial violando así derechos constitucionales fundamentales y vulnerando de este modo el principio administrativo de legalidad configurándose por tanto un abuso de autoridad. Que, téngase presente que el acta*



de fiscalización o constatación se realizó el trece de diciembre del año 2013 y el descargo legal el 16-12-13/ habiéndose transcurrido más de cuarenta y ocho días hábiles, excediendo el plazo máximo de procedimiento administrativo y configurándose así la aprobación automática, bajo responsabilidad del funcionario público, por incumplimiento de plazos. Que, teniendo en cuenta una relación sustancial constituida en contrato privado de alquiler fedatado ante notario público, por parte del señor Hugo Arce Montaña y el titular del establecimiento Jorge Uribe Gimoya por motivo de realización de un evento musical, se deslinda todo tipo de responsabilidad administrativa pública, no existiendo de esta forma responsabilidad solidaria, por lo tanto se me exime de cualquier tipo de responsabilidad sucesiva. Que, con relación a la falsedad genérica cometida por parte de la administración pública, se pudo comprobar de acuerdo a lo investigado, que no existe en archivos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el nombre de las menores encontradas en dicho establecimiento comercial, quedando comprobada de esta forma la mala fe de la administración pública”.



Que, a lo vertido por el administrado en su primer argumento de defensa, se debe mencionar que, son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas dentro de la jurisdicción de esta Entidad Edil, así lo establece el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga; siendo así, se procedió a una inspección inopinada al inmueble ubicado entre las esquinas del Jirón Los Andes Nro. 365 y Salazar Bondy, interviniendo para tal actuación la Sub Gerencia de Servicios Públicos, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, sin ser necesaria por competencia la intervención o autorización del órgano jurisdiccional respectiva encontrándose en su interior lo siguiente:

- 1.- 15 jóvenes entre varones y mujeres libando licor.
2. - cuatro menores de edad de los cuales tres de el/as fueron debidamente identificadas, tal cual lo acredita con el Oficio Nro. 177-2013-MPH-5GCMPM- 43.47, emitida por el Comisario de Huamanga.



Que, Los hechos señalados en el párrafo precedente se encuentra establecida como infracción en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga-Código 08-012.; y que es sancionada con una medida complementaria Inmediata y Mediata.

Que, La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa, y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas.



Que, el artículo 140° numeral 140.3 de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos en General a la letra dice que "el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad", siendo así, el haberse emitido el acto administrativo correspondiente dentro del término de 48 días no configura la aprobación automática correspondiente al caso; siendo así, estando debidamente comprobada la infracción por parte del administrado Jorge Uribe Guimoya en su calidad de propietario del Video Pub "El Caviar", el de permitir el ingreso al establecimiento de menor (es) de edad.



Que, Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vínculo laboral. Existe la responsabilidad directa y solidaria; en consecuencia, la elaboración de un contrato no exime de responsabilidad al administrado.



Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones

conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, Infundada el recurso de Apelación incoado por el administrado Jorge Uribe Guimoya, contra la resolución de gerencia Número 181-2014-MPH/GSM-SGCMPPM.43.47 de fecha 25 de marzo 2014, que declara infundada el recurso de reconsideración planteado por el administrado mencionado.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR por agotada la vía administrativa en aplicación del artículo 60 de la ley orgánica de Municipalidades, ley 27972

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado Jorge Uribe Guimoya, la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Unidad de Cobranza Coactiva y el SAT- Huamanga y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

